



Universidad
del Cauca

Consejo
Superior

2.1-4.3

ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 026 DE 2026 (18 de marzo)

Por el cual se establece la Doble Titulación en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad del Cauca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y las previstas en el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Cauca fundamenta la creación de normas en las prerrogativas establecidas por la Constitución Política de 1991, así como en las leyes y en el desarrollo jurisprudencial. La autonomía universitaria otorga a las Instituciones de Educación Superior la facultad de autogobernarse y establecer sus propias normas internas en concordancia con la Constitución y la ley.

La implementación de la opción de Doble Titulación en la Universidad del Cauca es un paso fundamental para la internacionalización de la educación que se brinda en la Universidad, con el fin de promover la excelencia académica para nuestros estudiantes, mejorando su competitividad en un mundo globalizado.

Para lograr la internacionalización de nuestra Alma Mater es necesario fomentar la colaboración entre instituciones educativas colombianas y sus pares extranjeros, lo que implica la creación de alianzas estratégicas que permitan su integración, para el intercambio de conocimientos, recursos y experiencias académicas.

Es necesario, la creación de planes de estudio integrados que permitan a los estudiantes cumplir con los requisitos de ambas instituciones, para obtener dos títulos en un tiempo razonable, garantizando la calidad académica de la formación ofrecida.

El Acuerdo Superior 037 de 2017 sobre la Política de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, en su artículo tercero, numeral primero, considera la Doble Titulación como parte de una de las estrategias para lograr la integración de las dimensiones nacional e internacional en la cultura institucional.

La Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional a través de Oficio 2.4-25.1/263 del 13 de noviembre de 2025 emitió viabilidad financiera para el proyecto de Acuerdo Superior de Doble Titulación.

El Consejo Académico, en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2025, a través del oficio 3-55.6/375 de 2025 avaló y delegó en la Vicerrectoría Académica la verificación del aporte de la totalidad de documentos requeridos para implementar la modalidad de Doble Titulación. En dicha sesión se concluyó que la propuesta no solo es pertinente y viable, sino que responde a una necesidad institucional.

La Oficina Jurídica a través de Oficio 2.5-55.6/081 del 24 de febrero de 2026 avaló la legalidad de la propuesta de Acuerdo Superior de Doble Titulación.

Página 1 de 5

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Claustro de Santo Domingo
Popayán-Cauca-Colombia
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Consejo
Superior

Acuerdo Superior 026 del 18 de marzo de 2026, por el cual se establece la Doble Titulación en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO: Establecer la opción de Doble Titulación en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad del Cauca, como estrategia de cooperación interinstitucional e internacional y de fortalecimiento de la flexibilidad curricular.

PARÁGRAFO: Esta modalidad no es aplicable a los programas de posgrado de Especialización ni a las Especializaciones Médico Quirúrgicas.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

1. Doble Titulación Interna: modalidad académica mediante la cual un estudiante cursa dos programas académicos ofrecidos por la Universidad del Cauca, ya sean de pregrado o de posgrado (exceptuando especializaciones), de forma simultánea o articulada dentro de un término definido. Esta opción requiere la aprobación del Consejo Académico, previa solicitud conjunta de los programas académicos involucrados.
2. Doble Titulación Interinstitucional: modalidad académica mediante la cual un estudiante cursa un programa académico en la Universidad del Cauca y otro en una Institución de Educación Superior nacional o extranjera, bajo los términos establecidos en un convenio formal de cooperación interinstitucional.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3 - REQUISITOS GENERALES: Los estudiantes interesados en acogerse a la Doble Titulación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ostentar la calidad de estudiante de la Universidad.
2. Cumplir los requisitos específicos establecidos por cada programa o por el convenio interinstitucional, según sea el caso.
3. Realizar la inscripción formal en ambos programas, conforme a los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica a través de la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

Página 2 de 5

Acreditada en
ALTA CALIDAD
*Resolución 6219 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Claustro de Santo Domingo
Popayán-Cauca-Colombia
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Consejo
Superior

Acuerdo Superior 026 del 18 de marzo de 2026, por el cual se establece la Doble Titulación en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad del Cauca.

CAPÍTULO III DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 4 - DERECHOS PECUNIARIOS DE MATRÍCULA: Los derechos pecuniarios de matrícula financiera para cada Doble Titulación serán definidos así:

1. El valor de la matrícula financiera para los casos de Doble Titulación Interna será definido por el Consejo Superior mediante el correspondiente Acuerdo Superior.
2. En los casos de Doble Titulación Interna entre programas de la Universidad del Cauca, se aplicará una tarifa diferenciada que reconozca la existencia de áreas comunes entre los planes de estudio, evitando la duplicidad de cobros por créditos compartidos.
3. Para la Doble Titulación Interinstitucional, el valor de matrícula será establecido en el convenio suscrito entre las instituciones participantes.

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula financiera para los casos de Doble Titulación Interna será definido por el Consejo Superior mediante el correspondiente Acuerdo Superior, previa recomendación del Consejo Académico y estudio técnico de la Vicerrectoría Administrativa, teniendo en cuenta criterios de equidad, sostenibilidad financiera y reconocimiento de áreas comunes entre los programas involucrados.

ARTÍCULO 5 - DERECHOS PECUNIARIOS DE INSCRIPCIÓN:

1. El valor de la inscripción para la modalidad de Doble Titulación Interna será fijado por el Rector, en virtud de la delegación otorgada por el Consejo Superior.
2. En el caso de la Doble Titulación Interinstitucional, dicho valor deberá estar estipulado en los convenios que se suscriban con las instituciones participantes.

ARTÍCULO 6 - LIQUIDACIÓN DE PAGOS:

1. Para la Doble Titulación Interna, se efectuará una única liquidación que contemple los créditos cursados en ambos programas, aplicando descuentos o ajustes por áreas comunes.
2. Para la Doble Titulación Interinstitucional, se realizarán pagos separados conforme a los términos establecidos en el convenio suscrito entre las instituciones.
3. El momento de pago por ambos programas será determinado por el calendario académico y financiero vigente, y deberá ser informado oportunamente al estudiante por la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

CAPÍTULO IV IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Página 3 de 5

Acreditada en
ALTA CALIDAD
*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Claustro de Santo Domingo
Popayán-Cauca-Colombia
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Consejo
Superior

Acuerdo Superior 026 del 18 de marzo de 2026, por el cual se establece la Doble Titulación en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO 7 - Liquidación de Matrícula en Doble Titulación Interna de Pregrado: La liquidación de los derechos pecuniarios de matrícula para los estudiantes admitidos en modalidad de Doble Titulación Interna en programas de pregrado se realizará conforme al régimen establecido en el Acuerdo Superior 049 de 1998, aplicando las siguientes disposiciones:

1. Se efectuará una única liquidación por período académico, tomando como base el programa principal de ingreso, y reconociendo los créditos cursados en ambos programas.
2. No se duplicará el valor de los Derechos Básicos de Matrícula (DBM); se aplicará una tarifa ajustada que considere las áreas comunes entre los planes de estudio.
3. Se aplicará la exoneración de los Derechos Complementarios y del seguro estudiantil, conforme a lo previsto en el régimen vigente para estudiantes que cursan dos programas simultáneamente.
4. El momento de pago será el establecido en el calendario académico y financiero institucional, y deberá ser informado oportunamente por la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría Administrativa, en coordinación con la Vicerrectoría Académica y la División de Admisiones, Registro y Control Académico, establecerá los lineamientos técnicos para la aplicación de esta liquidación, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Superior mediante Acuerdo complementario.

ARTÍCULO 8 - REGLAMENTACIÓN ACADÉMICA Y GESTIÓN DE CONVENIOS: El Consejo Académico reglamentará los procedimientos académicos y administrativos requeridos para la implementación de la Doble Titulación, con apoyo de las coordinaciones de los programas involucrados.

La Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales participará en la identificación, promoción y gestión de convenios que permitan la implementación de la modalidad de Doble Titulación Interinstitucional, en coordinación con los programas correspondientes.

La definición de los términos académicos de los convenios será competencia del Consejo Académico.

ARTÍCULO 9 – IMPLEMENTACIÓN: El Consejo Académico reglamentará los procedimientos académicos y administrativos requeridos para la implementación de la Doble Titulación, con apoyo de las coordinaciones de los programas involucrados.

La Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales participará en la identificación, promoción y gestión de convenios que permitan la implementación de la modalidad de Doble Titulación Interinstitucional.

ARTÍCULO 10 - EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Los títulos obtenidos mediante la Doble Titulación Interna se emitirán siguiendo los procedimientos habituales. Los títulos obtenidos

Página 4 de 5 del



Universidad
del Cauca

Consejo
Superior

Acuerdo Superior 026 del 18 de marzo de 2026, por el cual se establece la Doble Titulación en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad del Cauca.

a través de un convenio de Doble Titulación Interinstitucional serán emitidos por cada una de las instituciones involucradas.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11 - VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 12 - COMUNICACIÓN: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a las oficinas de la Vicerrectoría Académica, al Centro de Posgrados, Decanaturas, Consejos de Facultad, División de Admisiones, Registro y Control Académico, Oficina Jurídica y Coordinaciones de Programas de Pregrado y Posgrado.

ARTÍCULO 13 – PUBLICACIÓN: Remitir copia del presente Acuerdo al Centro de Gestión de las Comunicaciones para su publicación en el portal web institucional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO
Presidente

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Página 5 de 5

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Claustro de Santo Domingo
Popayán-Cauca-Colombia
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co

